

sepulturæ, qui maximus haberi potest mortuo? Sin id tribuit Serv. Sulpicio, quod non est datum Cn. Octavio; cur, quod illi datum est, huic dandum esse non censet? Majores quidem nostri statuas multis decreverunt? sepulcra pausis. Sed statuæ intereunt tempestate, vi, vetustate; sepulcrorum autem sanctitas in ipso solo est, quod nullâ vi moveri, neque deleri potest. Atque, ut cætera, extinguuntur, sic sepulcra fiunt sanctiora vetustate.

PERORATIO.

7. Augeatur igitur isto etiam honore is vir, cui nullus honor tribui non debitus potest. Grati sumus in ejus morte decorandâ, cui nullam jam aliam gratiam referre possumus. Nötetur etiam M. Antonii nefarium bellum gerentis scelerata audacia. His enim honoribus habitis Serv. Sulpicio, repudiatæ rejectæque legationi ab Antonio manebit testificatio sempiterna. Quas ob res ita sentio: cum Serv. Sulpicius, Q. F. Lemoniâ, Refus, difficillimo reipublicæ tem-

hacer á un muerto? ¿Y si este, que no se dió á Cn. Octavio, se le da á Serv. Sulpicio, ¿porqué es de parecer que se niegue á este lo que á aquel se le dió? Pues nuestros mayores decretaron estatuas á muchos, y sepulcros á pocos: y las estatuas las arruinan, ó la tempestat, ó la violencia, ó el tiempo; mas el sagrado de los sepulcros está en el mismo suelo, al que ninguna fuerza puede mover ni arruinar, y el tiempo al paso que acaba con todas las demas cosas, hace mas sagrados á los sepulcros.

PERORACION.

7. Engrandezcase pues con este honor mas á este varon, á quien no se le puede dar ninguno, que no merezca. Seamos agradecidos honrando la muerte de un sugeto, á quien ya no podemos corresponder en otra cosa. Y al mismo tiempo márquese con infamia el perverso atrevimiento de M. Antonio, que está haciendo una guerra impía á la patria: pues con dar estos honores á Serv. Sulpicio, quedará un testimonio eterno de la embajada que despreció y desechó M. Antonio. Por lo cual voto así: que, supuesto que Servio Sulpicio, hijo de Quinto, de la tribu Lemonia, por so-

pore, gravi, periculosoque morbo affectus, auctoritatem senatûs, salutemque reipublicæ vitæ suæ præposuerit, contraque vim gravitatemque morbi contenderit, ut in castra Antonii, quò senatus eum miserat, perveniret: isque, cùm jam propè castra venisset, vi morbi oppressus vitam amiserit in maximo reipublicæ munere: ejusque mors consentanea vitæ fuerit, sanctissimè honestissimèque actæ, in quâ sæpe magno usui reipublicæ Serv. Sulpicius et privatus et in magistratibus fuerat: cùm talis vir ob rempublicam in legatione mortem obierit, senatui placere, Serv. Sulpicio statuam pedestrem æneam in Rostris ex hujus ordinis sententiâ statui, circumque eam statuam locum ludis gladiatoribusque liberos posterosque ejus quoquò versùs pedes quinque habere, quòd is ob rempublicam mortem obierit, eamque causam in basi inscribi: utique C. Pansa A. Hirtius, consules, alter, ambove, si eis videatur, questoribus urbanis imperent, ut eam basim, statuamque faciendam, et in Rostris statuendam locent, quantique locaverint, tantam pecuniam redemptori solvendam attribuendamque curent: cumque antea

brenombre Rufo, hallándose la república en snmo aprieto, estando grave y peligrosamente enfermo, antepuso la autoridad del senado y la salud de la república á su vida, y á pesar de la fuerza y gravedad del mal, hizo cuanto pudo por llegar á los reales de M. Antonio, á donde el senado le habia enviado: y habiendo ya casi llegado á ellos, venciendo la fuerza del mal, perdió la vida en un encargo de la república de los demas monta: y su muerte fué conforme á su vida de las mas santas, y mas buenas, en la que muchas veces habia sido muy util al estado, tanto siendo particular, como en los empleos: que habiendo muerto un sujeto como este por la república en la embajada, tiene por conveniente el senado que se le levante por acuerdo suyo una estatua de á pie de bronce en la plaza: y que al rededor de ella tengan sus hijos y descendientes un espacio de cinco pies hácia todas partes para ver los juegos y gladiadores en atencion á que murió por servir á la república, y que esta causa se grae en la basa: y que los cónsules C. Pansa, y A. Hircio, ó el uno de ellos, ó los dos, si les parece, manden á los cuestores urbanos, que den por asiento la construccion de la estatua y su colocacion en el lugar dicho, y cuiden de que se pague, y dé al que quede con la obra el dinero en que la hayan ajustado: y que, habiendo antes el senado mostrado su autoridad

senatus auctoritatem suam in virorum fortium funeribus ornamentisque ostenderit, placere, eum quàm amplissimè supremo die suò efferrì. Et, cùm Serv. Sulpicius, Q. F. Lemonià, Rufus, ita de republicà meritis sit, ut his ornamentis decorari debeat, senatum censere, atque è republicà existimare, ædiles curules edictum, quod de funeribus habeant, Serv. Sulpicii, Q. F. Lemonià, Rufi, funeri remittere: utique locum sepulcro in campo Esquilino C. Pansa consul seu quo in loco videbitur, pedes triginta quoquo versus adsignet, quo Serv. Sulpicius inferatur, quod sepulcrum ipsius, liberorum, posterorumque ejus esset, uti quod optimo jure publicè sepulcrum datum esset.

FINIS TOMI SEGUNDI ET ULTIMI.

en los entierros y honras de los hombres de valor, tiene por conveniente, que se le lleve á enterrar con la mayor pompa: y que, habiendo Serv. Sulpicio, hijo de Quinto, de la tribu Lemonia, por sobrenombre Rufo, servido tan bien á la república, que merece ser distinguido con estas honras, tiene por conveniente el senado, y juzga util á la república, que los ediles curules dispensen en el entierro de Serv. Sulpicio, hijo de Quinto, de la tribu Lemonia, por sobrenombre Rufo, en el edicto, que tienen acerca de los entierros: y que el consul C. Pansa señale en el campo (2) Esquilino, ó donde le parezca, un espacio de treinta pies hácia todas partes para el sepulcro en que se entierre á Serv. Sulpicio, el cual sepulcro sea de él, de sus hijos, y descendientes, como que se le concedió la república con justísimo derecho.

FIN DEL TOMO SEGUNDO Y ULTIMO.